



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1636

23/12/2019

3421

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GEHB)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el sistema Passanger Name Record (PNR) así como su gestión y explotación no será realizada por empresa privada alguna. Se ha licitado un mantenimiento tecnológico con soporte hardware y software.

Únicamente se está procediendo a la creación de la plataforma tecnológica que en su día deba recibir dichos datos. En ningún momento los trabajadores de la empresa ganadora de la licitación tendrán acceso ni a bases de datos policiales ni a datos personales.

El desarrollo tecnológico se realiza sin utilización de datos personales. Una vez el sistema esté en fase de producción, los únicos que tendrán acceso al mismo serán los funcionarios del Ministerio del Interior habilitados para tal fin. Las conexiones, que pudiera haber en su día, serán igualmente realizadas por técnicos del Ministerio del Interior.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, el desarrollo tecnológico indicado no cuenta con datos personales. En el momento en el que deba tenerlos, será una normativa con rango de Ley Orgánica lo que lo habilite. En ella se expondrá la manera en los que dichos datos personales deban estar contenidos en dicho sistema. Por tanto, se considera que se realizará sin incurrir en quebranto de la normativa de protección de datos personales.

Con respecto al cruce de información interesado, cabe señalar que, si bien bajo el amparo de la Directiva UE 2016/681 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, este tipo de acción podría ser una posibilidad, ésta no se ha materializado. Además de ser una función que el sistema pudiera tener en el futuro, una vez se aprobara y entrara en vigor la normativa nacional que transponga la citada Directiva, en



ningún caso esta función sería llevada a cabo por un técnico privado sino por los funcionarios del Ministerio del Interior específicamente designados para ello.

En la actualidad, no se ha tomado ninguna medida, salvo la de la licitación del sistema tecnológico que debe desarrollarse para poder dar cabida a las funcionalidades que en un futuro se consignen mediante la norma habilitante que se apruebe.

La licitación y adjudicación del mantenimiento del sistema se ha tramitado por procedimiento abierto, es decir, es pública y puede ser accesible mediante la Plataforma de Contratos del Estado.

Las funciones designadas a la empresa adjudicataria del mantenimiento del PNR, que son públicas y vienen definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, consisten en el mantenimiento y actualización del hardware y software del sistema, no teniendo posibilidad de acceso a los datos personales ni de coordinar o gestionar la toma de decisiones en materia operativa del PNR.

La coordinación con otros organismos vendrá definida por las atribuciones que la norma de transposición de la Directiva antedicha otorgue a cada Organismo Público.

Por último, cabe señalar que, de ninguna forma, se ha privatizado la seguridad pública, ni tampoco empresa privada alguna va a llevar a cabo funciones propias de la Administración, cuestión prohibida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Madrid, 12 de febrero de 2020

